Miguel Sánchez Caballero (1 de 2)
SECRETARIO INTERVENTOR
Fecha Firma: 14/02/2019
HASH: 2ceb8dfcc1325b3f49f8c87a2b9c2d5e

Francisco Jose Farrona Navas (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 14/02/2019
HASH: 3dc3b334799c7c933e7f9c35778ca1c1

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:
SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:
SR. D. JUAN BENÍTEZ RODRÍGUEZ
SRA. DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO
SR. D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA
SRA. DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCIA
SR. D. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ RAMÍREZ
SR. D. JUAN JOSÉ ROMERO ROMERO
SR. D. JOAQÚIN BARRERO MARTÍNEZ

SECRETARIO
SR. D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO

AUSENTE:

SRA. DÑA. FAUSTINA RODRÍGUEZ CHAVES, SR. D. DAVID VICENTE BENÍTEZ GIL Y SRA. DÑA. ANA ISABEL PAREDES BARRANTES. EXCUSAN SU ASISTENCIA POR MOTIVOS PROFESIONALES.

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas, del día 12 de febrero de 2019, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores. Concejales más arriba expresados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria Urgente de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación, D. Miguel Sánchez Caballero.

1º Adoptar acuerdo sobre la procedencia o no de la urgencia de la sesión.

Por el Sr. Alcalde se comenzó la sesión diciendo que era, ésta, una sesión extraordinaria urgente, y que la urgencia de la misma venía motivada como consecuencia de

las notorias y graves deficiencias que se vienen produciendo en la Gestión del Servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de La Zarza, y con el fin de adoptar acuerdo sobre la iniciación del expediente de intervención o secuestro de la Concesión de Servicio.

Sometido a votación la justificación de la urgencia de la sesión, por el Pleno de la Corporación fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, ocho de los once concejales que lo componen

2º. Acordar la iniciación del expediente para el secuestro o intervención del Servicio de Gestión de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza por parte del Ayuntamiento de la Zarza,

Una vez declarada la urgencia de la Sesión, se pasó a tratar el punto objeto de la misma.

En fecha 3 de marzo de 2005 el Pleno de la Corporación adjudicó el contrato de la gestión de dicho servicio a la empresa GERPITEX por un plazo de VEINTE (20) años. Tras la cesión a la empresa RESIGEX, S.L. y tras cesión del contrato de esta misma, la actual adjudicataria es la empresa ORIGEN SENIOR,S.L.

Considerando que se han constatado graves deficiencias en la gestión de este servicio, tal como se acredita en la Providencia de la Alcaldía de fecha 11/2/2019 y su Anexo, expuesta en por el mismo y que son las siguientes:

"Deficiencias en la ejecución del contrato de gestión del servicio de titularidad municipal "Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza", que pueden condicionar de forma muy grave la gestión de dicho servicio, por ende, causar graves perjuicios a los usuarios del mismo.

I.FALTA DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y SUS INTALACIONES

Constatado por inspección del SEPAD de fecha 27 de noviembre de 2018(adjuntada prueba nº1), y con las visitas del Técnico Municipal junto al Sr. Alcalde con fechas 15 de noviembre (adjuntada prueba nº2), 3 de enero(adjuntada prueba nº3) y 24 de enero(adjuntada prueba nº4), y comunicados los correspondientes requerimientos de subsanación.

El propio Ayuntamiento tuvo que actuar el 23 de noviembre de 2018(adjuntada prueba nº5) sobre una incidencia comunicada a la Empresa, no subsanada, y que podría accidentar gravemente a los residentes. Dicha deficiencia detectada y subsanada era la eliminación de cascotes de bovedillas y arreglos de tirantas de sujeción de las placas de escayola de falso techo.

Otra anomalía de falta de mantenimiento en las instalaciones es la falta de presión y la ausencia de agua caliente sanitaria en algunas habitaciones y en otras dependencias. La subsanación de esta incidencia ha sido requerida por parte del Ayuntamiento en numerosas ocasiones y no ha sido reparada. La última comprobación por parte del técnico municipal fue el pasado día 25 de enero de 2019(adjuntada prueba nº4), volviéndose a comprobar el pasado día 29 de enero por el Sr. Alcalde, responsable del contrato, junto a la Trabajadora Social del Ayuntamiento (adjuntada prueba nº6) y el pasado 5 de febrero del presente(adjuntada prueba nº7) quedando reflejadas en las correspondientes Actas de inspecciones; y reiterando a través de otro requerimiento de subsanación de deficiencias el pasado 4 de febrero de 2019 con escrito con nº de salida (246/2019) (adjuntada prueba nº8).

Añadir a este respecto que el Sr. Alcalde solicitó al Arquitecto D. Manuel Corbacho Mejías y al Ingeniero Industrial D. Ángel Rodríguez Rivero informe técnico sobre esta problemática, personándose ambos el día 1 de febrero y emitiendo un informe que dice que "*Las deficiencias en las instalaciones corresponden a instalaciones existentes del edificio antiguo. Las deficiencias en las instalaciones de Agua Caliente Sanitaria y Calefacción, indicadas por el personal de mantenimiento corresponden a averías en las instalaciones del edificio antiguo, como se describe en los puntos anteriores, no teniendo nada que ver con las instalaciones ampliadas"*.

Además, dicho Informe indica en cuanto a los problemas de presión lo siguiente" Revisada la instalación existente comprobamos que la misma cuenta con un grupo de presión para el edificio el cual se encuentra anulado y sin servicio".
Visto el Informe, es evidente y notorio la falta de mantenimiento de las instalaciones tanto de A.C.S como de presión del agua. (adjuntada prueba nº9) .

II. INADECUACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL. DESCOORDINACIÓN Y DESCONTROL.IMPAGOS AL PERSONAL Y REPERCUSIÓN A LOS MISMOS DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
1.Reflejado en Informe de inspección del SEPAD de fecha 27 de noviembre de 2018 (adjuntada prueba nº1) que textualmente dice:

"Descontrol de personal. Se comprueba que sí hay descoordinación entre los trabajadores, se recomienda un cambio organizativo y una mayor colaboración entre los profesionales". Además añade:*"De acuerdo a lo detectado durante la inspección, los problemas laborales son posiblemente la causa del déficit en la asistencia dentro del centro. La descoordinación entre profesionales, y el no llevar un seguimiento personalizado a residentes y usuarios del Centro de Día son las principales, que no únicas, deficiencias a subsanar.*

2. Estas incidencias, lejos de subsanarse, han ido incrementándose tras el mes de noviembre, encontrándonos con la ausencia de la Directora del Centro , y en muchas ocasiones, no sabiendo el personal del centro qué hacer ni a quién acudir cuando se produce alguna incidencia que debiera solucionarse con la presencia en el Centro de algún responsable mediante las instrucciones que en cada caso precedan.

3. Se ha constatado la provisión inadecuada de gerocultoras en los distintos turnos, lo que provoca que los usuarios no reciban la atención adecuada en los horarios pertinentes, tales como que muchos residentes son levantados sobre las 11 y 12 de la mañana; lo que provoca que no tomen el desayuno a los horarios adecuados, para posteriormente tomar la comida del medio día aproximadamente a las 13:00 horas. De estos hechos, tras las visitas del Sr. Alcalde

acompañado de la Trabajadora Social, se levantan sendas actas los días 21 y 29 de enero de 2019(adjuntada pruebas nº10 y nº6).

Además, nos consta que en varias ocasiones en turnos de tarde, únicamente trabajan 2 gerocultoras para atender a un total de 59 personas, hecho más que evidente que el servicio no se está prestando adecuadamente.

4. Ausencia de la Directora del centro desde hace meses, no existiendo responsable directivo de la empresa con "titulación o capacidad organizativa al respecto". Comprobado tras visitas del Sr. Alcalde y las dos últimas inspecciones del Sr. Alcalde con la Trabajadora Social, con levantamiento de acta de fechas 21 y 29 de enero de 2019 y de 5 de febrero de 2019 (adjuntada pruebas nº6,nº7 y nº10).

La Directora del Centro es exigible que exista y tiene como obligación la dirección del servicio, esto conlleva obligatoriamente la presencia física de manera frecuente en el centro para poder dirigir los distintos servicios del centro, hecho que no está sucediendo desde hace varios meses.

5. Escritos de descontento y desconcierto de los trabajadores del Centro:

- Escrito de 14 de enero de 2019 y suscrito por de 31 trabajadores del Centro (con nº de registro 74/2019). (adjuntada prueba nº 11).
- Escrito de 6 de febrero de 2019 (con nº de registro 256/19) por la Representante de los trabajadores). (adjuntada prueba nº 12).
- Escrito de 7 de febrero de 2019 (con nº de registro 266/19) por la Representante de los trabajadores). (adjuntada prueba nº 13).

6. Impago de nóminas a los trabajadores del Centro: Notificación por parte de la Delegada de personal en escritos con nº de registro en este Ayuntamiento , 2358/18 con fecha 10-dic-2018 (adjuntada prueba nº 14) , 27/2019 con fecha 8-enero-2019(adjuntada prueba nº 15) y 245/19 con fecha 5-febrero-2019 (adjuntada prueba nº 16) informando el impago de parte de sus salarios correspondientes a los meses de noviembre de 2018, diciembre de 2018 y enero de 2019.

Desde luego, los trabajadores reclaman lo que legítimamente les corresponde, cual es el puntual abono de las nóminas por el trabajo ejecutado. Esta situación dista mucho de poder ser considerada como una normal prestación de un servicio público y menos con la continuidad y normalidad que ello requiere , siendo motivada esta situación por el incumplimiento de la obligación impuesta a todo empleador por el artículo 4.2.f y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Este hecho, además de demostrar que la Empresa no cumple con sus obligaciones laborales (como exige el Contrato) afectando a los derechos de los trabajadores, sino también a la propia ejecución del contrato, en términos de calidad del servicio, no olvidemos que se trata de una Residencia de Ancianos que atiende a personas mayores, y las situaciones de "agobio económico" que pudieran tener, sin duda alguna, afectan a su eficacia, rendimiento y trato.

Cabe señalar, que esta situación ha salido publicada en distintos medios de comunicación provocando preocupación más que evidente en familiares y en los propios usuarios no

dependientes. Por otro lado, estas publicaciones pueden provocar que posibles interesados en la ocupación de plazas, decidan no hacerlo, por la “alarma social” que se ha generado.

7. Bajas continuas por trastornos de adaptación mixto de ansiedad y humor o estrés generado por un mal ambiente en el trabajo, entre otras circunstancias derivadas por la situación del funcionamiento del servicio.

III. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA

Anuncio de la empresa de que se podría llegar a la situación de concurso de acreedores .Esta situación es comunicada al Ayuntamiento el 11 de enero con nº de registro de entrada nº 49/2019 (adjuntada prueba nº ENTRADA 1), con copia del escrito de comunicación del inicio de las negociaciones del concurso, de conformidad con el artículo 5 bis de la Ley 22/2003 Concursal.

Esta situación está provocando, a su vez, deficiencias en la prestación del servicio ya que origina tanto la falta de pago a proveedores, nóminas a trabajadores, etc.

IV. INCREMENTO CONSIDERABLE DE QUEJAS DE USUARIOS Y FAMILIARES DE USUARIOS

Nº de quejas registradas en el mes de enero y primeros días de febrero, argumentadas y con fotografías:

13 quejas individuales, con nº de registros: (58/2019 --59/2019 - 61/2019 -- 62/2019 -- -- 81/2019 -- 99/2019 -- 100/2019 -- 92/2019 -- 160/2019 -- 161/2019 -- 144/2019 -- 175/2019—241/2019). (adjuntada prueba nº 17).

1 quejas conjunta con la firma y nombre de 20 familiares de 20 residentes distintos con nº de registro 75/2019 (adjuntada prueba nº 18).

Las quejas son de diversa índole, entre ellas cabe destacar falta de número suficiente de gerocultoras de atención directa. Esto está provocando tardanza a la hora de realizar los residentes sus necesidades en el aseo, falta de atención en la zona común de asistidos, descuido en el aseo personal, caídas reiteradas, falta de limpieza en el vestuario, vestuario de un usuario puesto a otro, tardanza en las horas de levantarse.
También, dichas quejas indican que personal no cualificado están realizando tareas propias de la categoría de gerocultora.

Además, reflejan que no se realiza ninguna actividad lúdica y de entretenimiento; tardanza a la hora de abrir la puerta en las horas de visitas.

Otras de las quejas reiteradas es la falta de limpieza en las instalaciones y la falta de mantenimiento de las instalaciones.

V. SERVICIOS NO PRESTADOS

El servicio de **animación sociocultural** no se presta tal y como se refleja en el contrato, el pliego de condiciones, así como en los Estatutos y Reglamento de régimen interior de la residencia cuya última modificación fue publicada en el B.O.P. el 1 de agosto de 2012.
Esta situación se comprueba tal y como refleja el Acta de inspección de fecha 29 de enero de 2019 (adjuntada prueba nº 6).

VI. INCUMPLIMIENTO PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS PARTICULARES (B.O.P. 14 DICIEMBRE DE 2004):

Entre otros, cabe destacar qué artículos no se están cumpliendo, a pesar de que muchos de ellos se han exigido su cumplimiento por parte del Ayuntamiento. Entre otros:
Artículo 7 que dice*:" el adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno"*. Pues bien, nos consta quejas y reclamaciones presentadas en la Residencia, que no se han notificado al Ayuntamiento.

En el apartado de limpieza ,en su Artículo 12 que dice, *"la limpieza de todas las zonas comunes y habitaciones deberá realizar a diario y cada vez que, por la razón que fuera, se ensucien. Asimismo, el adjudicatario deberá velar por la limpieza y aseo personal de los residentes". Esta cuestión se ha comprobado que no se cumple, no sólo por las visitas del Sr. Alcalde sino también denunciadas por los familiares muy frecuentemente a través de quejas.*
Este aspecto, lejos de solucionarse, se comprueba mediante Acta de inspección de 29 de enero de 2019 que es cierto(adjuntada prueba nº 6).

Artículo 25 que dice *"El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos e instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.*

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato".

Se ha comprobado en reiteradas ocasiones y requerido a la Empresa en numerosos escritos que subsanara la falta de presión del agua en algunas habitaciones y la falta de agua caliente en las mismas, no solucionando el problema. Ambos escritos fueron remitidos los días 4 de enero de 2019(nº registro de salida 15 /2019) y 18 de enero de 2019 (nº registro de salida 128 /2019) (adjuntadas pruebas nº 3 y nº4).

VII.IMPAGOS.

El Ayuntamiento de La Zarza, a través de la Alcaldía, recibe numerosas llamadas de teléfono de empresas que están sufriendo impagos por parte de la Empresa. Este hecho hace que se esté poniendo el riesgo el funcionamiento del servicio y el suministro. Algunas empresas que se han

puesto en contacto con el Sr. Alcalde es Ecoservi, José Gil Blázquez, Distribuciones Fima S.L.Farmacia local, Alpedoméstico, Extredul,S.L., Disqueva,S.L., entre otras.

VIII. NEGATIVA DE LA EMPRESA A FACILITAR INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO, NO OBSTANTE A SU REITERADA PETICIÓN.

1.- Este Ayuntamiento ha requerido en reiteradas ocasiones información a la Empresa, en algunos casos, para comprobar que el funcionamiento del servicio era el adecuado y comprobar algunas deficiencias y quejas por parte de familiares, y en otras ocasiones, información obligatoria a facilitar por parte de la Empresa tal y como recoge el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y TÉCNICAS (B.O.P. 14 diciembre de 2004) por las cuales se rige el contrato.

Petición de Auditoria. Tal y como está recogido en el apartado h) del punto primero del título XIV del Pliego de condiciones técnicas:

"h) Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía o por delegación quién la represente o la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, pueda inspeccionar el estado de conservación de las obras e instalaciones y verificar las condiciones de la explotación, incluso en referencia al rendimiento económico. La contabilidad se auditará, a cuenta y cargo del contratista, si así lo determina la Alcaldía, una vez cada tres años."

Esta documentación se le requirió en varias ocasiones, siendo las últimas las fechadas el 16 de julio de 2018 con nº registro de salida 1158/2018 (adjuntada prueba nº 19) y un recordatorio el 8 de noviembre con nº de registro de salida 1820/2018(adjuntada prueba nº 20). Con fecha 22 de diciembre, este Ayuntamiento recibe respuesta de la Empresa RESIGEX, S.L., con nº de registro de entrada 2441/2018 (adjuntada prueba nº ENTRADA 2), indicándonos que no se encuentran en la obligación legal a entregar dicha auditoria.

El Ayuntamiento contesta con escrito de 18 de enero de 2019 con nº de registro de salida (125/2019) volviendo a requerir dicha Auditoría (adjuntada prueba nº 21).

2. Este Ayuntamiento requirió el pasado 19 de noviembre (con nº de registro de salida 1931/2018) (adjuntada prueba nº 22) , la entrega semanal de copia del libro de incidencias para comprobar el funcionamiento del servicio, así como la calidad del mismo y detectar posibles incidencias. Entendiendo esta tarea como labor inspectora que debe hacer el Ayuntamiento como titular del servicio, tal y como está recogido en el apartado d) del punto primero del título XIV del Pliego de condiciones técnicas: *"d) Velar por el buen funcionamiento del*

servicio, para lo que podrá dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de los poderes de policía que conservará el Ayuntamiento.”

Tras el requerimiento, dicha información no ha sido facilitada por la empresa.

En el mismo sentido, se requirió a la Empresa el pasado 8 de noviembre a través de escrito con nº de registro 1822/2018(adjuntada prueba nº 23), el informe asistencial de un paciente. Dicha petición no ha sido atendida por la Empresa.”

Siendo que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como los artículos 133 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD legislativo 2/2000 y artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, habilitan al Ayuntamiento el secuestro de la concesión.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y habida cuenta de los graves trastornos que la actuación incumplidora de la empresa concesionaria causa al personal, acreedores y usuarios de este servicio, y tratándose, este último, de un colectivo tan específicamente sensible en su cuidado.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de febrero de 2019, que, literalmente, transcrito dice:

“D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO, como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de LA ZARZA, de acuerdo con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia por medio de Providencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales -ROF-, en relación al interés de la Corporación de tramitar las actuaciones preparatorias encaminadas a un posible secuestro o intervención de la concesión del servicio de titularidad municipal “Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza”

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. En fecha 3 de marzo de 2005, el Pleno de la Corporación adjudicó el contrato de la gestión de dicho servicio a la empresa GERPITEX por un plazo de VEINTE (20) años. Tras la cesión a la empresa RESIGEX, S.L. y tras cesión del contrato de esta misma, la actual adjudicataria es la empresa ORIGEN SENIOR, S.L.

2º. Por parte de la Alcaldía se han apreciado diversas deficiencias que pueden condicionar de forma muy grave la gestión del servicio por parte del concesionario que tiene actualmente adjudicado el referido contrato.

3º. Por medio de Providencia de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2019 se solicita informe jurídico a la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en relación al procedimiento jurídico a seguir para poder proceder al secuestro o intervención de la concesión

en aras de mantener la explotación del referido servicio en condiciones adecuadas de ser prestada hasta que se solucionen las deficiencias de gestión existentes.

El artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales -ROF-, dispone:

> "1. *En los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.*
>
> *2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado*".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Siendo que por la fecha de adjudicación de este contrato, año 2005, la norma de aplicación al mismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en adelante (TRLCAP), aprobado por RD legislativo 2/2000; disponiendo su artículo 166 lo siguiente:

"*Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato,* ***podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca****. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.*"

Por su parte, el artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, determina lo siguiente:

"*Cuando se acuerde la intervención del servicio, de conformidad con el artículo 166 de la Ley, corresponderá al órgano de contratación que hubiese adjudicado el contrato el nombramiento del funcionario o funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones deberá someterse el contratista durante el período de intervención.*"

No es hasta la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuando se regula con mayor rigor y exhaustividad el secuestro de los servicios concesionados ante incumplimientos por parte del contratista de los que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio. No siendo de aplicación la citada Ley 9/2017 al contrato que nos ocupa, es por lo que deberemos acudir a los artículos 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, para determinar el alcance y el procedimiento a seguir en el secuestro de la concesión del servicio municipal en cuestión:

Artículo 133.

1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquel provisionalmente.

2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

Artículo 134.

1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

2. Con ese fin, la Corporación designará un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.

3. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

Artículo 135.

. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será:

a) la que se hubiese establecido en el Pliego de condiciones; o

b) en su defecto, la que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

2. La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa

En ese sentido, vemos cómo el secuestro o intervención aparece configurado en nuestro ordenamiento jurídico como una medida de carácter temporal, a adoptar por la Administración cuando concurran determinadas circunstancias que perjudican la normal prestación del servicio, que consiste en asumir la explotación del servicio público de titularidad municipal, sustituyendo al concesionario en las funciones que le fueron encomendadas mediante el pertinente contrato.

Asimismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rigió el expediente de contratación que nos ocupa, constituyendo el mismo “ley del contrato”, otorga al Ayuntamiento en su Cláusula XIV, entre otros derechos el siguiente: “***Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en los que nos se preste o no lo pueda prestar el concesionario por circunstancias que le sean o no imputables.***”

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y habida cuenta que la empresa concesionaria del Servicio no está prestando el servicio en las condiciones establecidas, con graves trastornos en el normal funcionamiento de servicio, tal como se acredita en el Anexo a la Providencia de la Alcaldía de fecha 11/2/2019, procedería el secuestro del mismo, retomado el Ayuntamiento, como titular del servicio, su explotación de cuenta y en nombre de la empresa concesionaria, de forma que se garantice la continuidad del servicio en los términos y condiciones que contractual y legalmente proceden y así evitar los graves trastornos que se vienen produciendo a los usuarios, personal y suministradores del mismo con la situación actual.

SEGUNDO.- Como establece el mencionado artículo 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, "El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será, en este caso concreto al no haberse establecido dicha duración en el pliego, "l*a que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión*."

TERCERO.-Una vez adoptado el acuerdo de secuestro por el Pleno de la Corporación *deberá ser notificado a la empresa concesionaria, y si ésta, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.*

CUARTO.-El acuerdo de secuestro deberá incluir el nombramiento de un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa concesionaria.

QUINTO.-El procedimiento a seguir para proceder al mencionado secuestro será:

- El Ayuntamiento habrá de tramitar el expediente con la obligada audiencia a la empresa concesionaria, comunicándole los incumplimientos y deficiencias observadas para que en el plazo de diez días hábiles hagas las alegaciones que estime pertinentes y corrija las deficiencias que motivan este expediente. En todo caso, El Ayuntamiento, oído al concesionario y las medidas correctoras realizadas en su caso, adoptará el acuerdo sobre si procede o no el secuestro de la gestión del servicio. En el caso de que se adopte el acuerdo de la intervención o secuestro, se hará en los siguientes términos:
- Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación acordando el secuestro de la concesión, con indicación tanto de la duración del secuestro, como nombramiento de interventor o interventores técnicos que sustituyan total o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa concesionaria y plazo en el que deberá corregir las deficiencias que motivan el secuestro de la concesión.

- Notificación de dicho acuerdo a la empresa concesionaria que en el plazo fijado por el Pleno deberá subsanar las deficiencias observadas no corregidas en el período de audiencia.”

Una vez conocida la propuesta de acuerdo, tomó la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Juan José Romero Romero que dijo:

“Con el permiso del Sr. Alcalde, tomo la palabra:

Vaya por delante que los tres concejales del Partido Popular e Independientes de La Zarza existentes hoy en el Pleno, de los cuatro que forman el Grupo, basamos nuestra postura y votación en el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** aclarando la coyuntura en la que nos encontramos de carencia de información por escrito de cuantos informes de legalidad y otros documentos que existan al respecto y de los que **NO** hemos recibido de este Ayuntamiento hasta la fecha a pesar de haberlos solicitado por escrito.

Por lo tanto, el voto de cada uno de los concejales del Partido Popular e Independientes se hará **ENTENDIENDO QUE EL SR. ALCALDE ACTÚA COMPLETAMENTE EN CONFORMIDAD A LA LEGALIDAD AFIRMÁNDOLO ESTE MISMO Y CONSTANDO EN ACTA”.**

Acto seguido tomó la palabra el Sr. Alcalde, para decir que al Grupo Popular se la había dado, en varias ocasiones, toda la información que había sido posible sobre este asunto y le permitía la Ley de Protección de Datos, que era, este, tema delicado, que a él le estaba ocasionando estar muchas noches sin dormir y que tras muchos comentarios vertidos en las redes sociales no conforme con la realidad de los hechos, se había tenido que morder la lengua en muchas ocasiones, porque lo que realmente le importaba, dijo, era la tranquilidad de los usuarios (abuelos y abuelas) y trabajadores; que había que actuar con mucho cuidado y con la mayor discreción para cometer los menos errores posibles, con el fin de que el Servicio de Gestión de la residencia funcione adecuadamente en beneficio de los usuarios y trabajadores.

Agradeció al Grupo Popular la discreción tenida hasta la fecha en todo lo que se lleva tratado sobre este asunto. También agradeció a los Servicios de Asistencia a los Municipios de la Diputación de Badajoz por la disposición y asesoramiento que está prestando al Ayuntamiento e igualmente mostró su agradecimiento a los Servicios del Ayuntamiento.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación municipal, como órgano de contratación, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno, ocho de los onces concejales que lo componen.

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar la tramitación del expediente de secuestro o intervención de la Gestión del Servicio Público de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza cuya empresa concesionaria actual es la empresa ORIGEN SENIOR, S.L.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la empresa concesionaria los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas en la Gestión del Servicio, según Anexo que

acompaña a la Providencia de la Alcaldía y requerirle su subsanación en la forma que se relaciona:

- Mantenimiento del edificio y sus instalaciones, tales como la reparación de la falta de presión y la correspondiente ausencia de agua caliente sanitaria en algunas habitaciones y en la sala de baños.
- Adecuación de la plantilla de personal al número de usuarios.
- Coordinación de las tareas y funciones encomendadas a los trabajadores y propiciar un cambio organizativo y una mayor colaboración entre los profesionales.
- Presencia de los responsables de la Gestión del Servicio de la Residencia y Centro de Día durante las horas de mayor actividad y permanente contacto con los trabajadores para la coordinación de las tareas y funciones de los mismos.
- Provisión adecuada de gerocultoras en los distintos turnos.
- Respecto de los horarios de las tareas de atención a los usuarios.
- Puesta al día en el pago de nóminas a los trabajadores de la Residencia; así como en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social y Agencia Tributaria; lo que se acreditará documentalmente y con las oportunas certificaciones.
- Puesta al día de los pagos a proveedores a fin de que no se produzcan disfunciones en los servicios prestados a los usuarios.
- Realización de actividades lúdicas y de entretenimiento para los usuarios del centro según programación contenida en la oferta presentada en su día por la empresa adjudicataria.
- Celeridad en la apertura de las puertas del centro en las horas establecidas a fin que no se produzcan esperas innecesarias por parte de los familiares de los usuarios en las visitas a los mismos.
- Cumplimiento escrupuloso y eficaz de las tareas de limpieza de todas las dependencias del Centro.
- Traslado inmediato al Ayuntamiento de todas las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios y familiares sobre el defectuoso funcionamiento de la Residencia.

TERCERO.-Otorgar a la empresa concesionaria ORIGEN SENIOR, S.L un trámite de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, para que alegue lo que estime oportuno sobre los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas y para su subsanación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la Sesión, cuando eran las veinte horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente Acta y de la que, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMNETE.